

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 25 de enero de 2017 (petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Amsterdam — Países Bajos) — Proceso penal contra Gerrit van Vemde

(Asunto C-582/15) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia penal — Reconocimiento mutuo de sentencias — Decisión Marco 2008/909/JAI — Ámbito de aplicación — Artículo 28 — Disposición transitoria — Concepto de «pronunciamiento de la sentencia firme»)

(2017/C 078/04)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank Amsterdam

Parte en el proceso penal principal

Gerrit van Vemde

con intervención de: Openbaar Ministerie

Fallo

El artículo 28, apartado 2, primera frase, de la Decisión Marco 2008/909/JAI del Consejo, de 27 de noviembre de 2008, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal por las que se imponen penas u otras medidas privativas de libertad a efectos de su ejecución en la Unión Europea, debe interpretarse en el sentido de que se refiere únicamente a las sentencias que hayan adquirido firmeza antes de la fecha especificada por el Estado miembro de que se trate.

⁽¹⁾ DO C 27 de 25.1.2016.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 25 de enero de 2017 (petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Appeal — Irlanda) —orden de detención europea contra Tomas Vilkas

(Asunto C-640/15) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Cooperación policial y judicial en materia penal — Decisión Marco 2002/584/JAI — Orden de detención europea — Artículo 23 — Plazo de entrega de la persona buscada — Posibilidad de acordar una nueva fecha de entrega en varias ocasiones — Resistencia de la persona buscada a la entrega — Fuerza mayor)

(2017/C 078/05)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Court of Appeal

Parte en el procedimiento principal

Tomas Vilkas

Fallo

El artículo 23, apartado 3, de la Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros, en su versión modificada por la Decisión Marco 2009/299/JAI del Consejo, de 26 de febrero de 2009, debe interpretarse en el sentido de que, en una situación como la controvertida en el litigio principal, la autoridad judicial de ejecución y la autoridad judicial emisora acordarán una nueva fecha de entrega, en virtud de esta disposición, cuando la entrega de la persona buscada, en el plazo de los diez días siguientes a una primera nueva fecha de entrega acordada con arreglo a esta disposición, resulte imposible debido a la resistencia opuesta de manera reiterada por esa persona, siempre que, en razón de circunstancias excepcionales, dicha resistencia no haya podido ser prevista por esas autoridades y que las consecuencias de esta resistencia para la entrega no hayan podido evitarse a pesar de toda la diligencia empleada por dichas autoridades, extremo que corresponde comprobar al órgano jurisdiccional remitente.

El artículo 15, apartado 1, y el artículo 23 de la Decisión Marco 2002/584, en su versión modificada por la Decisión Marco 2009/299, deben interpretarse en el sentido de que dichas autoridades siguen estando obligadas a acordar una nueva fecha de entrega en caso de expiración de los plazos fijados en el artículo 23.

(¹) DO C 59 de 15.2.2016.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 25 de enero de 2017 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Baden-Württemberg — Alemania) — Ultra-Brag AG/Hauptzollamt Lörrach

(Asunto C-679/15) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Unión aduanera — Nacimiento de una deuda aduanera por la introducción irregular de mercancías — Concepto de «deudor» — Empleado de una persona jurídica que ocasionó la introducción irregular — Determinación de una maniobra fraudulenta o de una negligencia manifiesta)

(2017/C 078/06)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Baden-Württemberg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Ultra-Brag AG

Demandada: Hauptzollamt Lörrach

Fallo

1) El artículo 202, apartado 3, primer guion, del Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n.º 1791/2006 del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, debe interpretarse en el sentido de que una persona jurídica, uno de cuyos empleados, que no es su representante legal, ocasiona la introducción irregular de una mercancía en el territorio aduanero de la Unión, puede ser considerada deudora de la deuda aduanera generada por dicha introducción cuando dicho empleado ha introducido la mercancía de que se trata respetando el marco de la misión que su empresario le confió y ejecutando las órdenes que le dio, a tal fin, otro empleado de éste, facultado al efecto en el ejercicio de sus propias funciones, y ha actuado así dentro de sus atribuciones, en nombre y por cuenta de su empresario.